



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Dos (2) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obra en el expediente escrito de contestación. Sírvasse Proveer.

Seis (6) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2020 00396 00			
DEMANDANTE	Patricia Suárez Jiménez	DOC. IDENT.	52.782.765
DEMANDADO	High Lights SAS		
PRETENSIÓN	Pago de prestaciones sociales		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada presentó escrito de contestación de la demanda, no obstante, dentro del proceso, no se evidencia tramite de notificación del auto admisorio a la demandada. Por lo que no se podrá tener por notificada a la demandada con base en esta norma, sino que se procederá a tenerla notificada por conducta concluyente (Art. 301 del C.G.P.).

Por otro lado, el despacho, bajo las facultades previstas en el artículo 19 del Código de Procedimiento del Trabajo, adelanta el programa denominado “Conciliando-ando” de la mano de la Universidad Libre de Colombia, el cual consiste en la invitación a las partes procesales para crear un puente de comunicación con el fin de auscultar la voluntad conciliatoria de los intervinientes en el proceso de marras.

En consecuencia, se Resuelve:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al (la) demandado (a) **HIGH LIGHTS SAS**, a partir de la notificación del presente auto, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica, toda vez que allegaron escritos de contestación.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **ALEJANDRO ARIAS OSPINA**, como apoderado (a) judicial principal del (la) demandado (a) **HIGH LIGHTS SAS**, y como apoderado sustituto **CRISTIAN ALEXANDER MONROY ORTIZ**; de conformidad con las facultades a él (ella) conferidas en el poder otorgado.

TERCERO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte del demandado **HIGH LIGHTS SAS** toda vez que allegó escrito de contestación de demanda dentro del término de ley y cumpliendo con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: Previo a señalar fecha para la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, **SE REQUIERE A LAS PARTES**, en atención al contenido del artículo 19 del CPTSS, a efecto de que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten vía correo electrónico dirigido a la dirección institucional del despacho jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co, si les asiste **ánimo conciliatorio**, e indiquen una cifra sobre la cual el despacho pueda coadyuvar el proceso de conciliación, a efecto de fijar fecha de manera preferencial para de esta forma, buscar la materialización de un eventual acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 07 DE JUNIO DE 2023
Por ESTADO N.º 064 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc2044eab16d18dc07cd406b9c0ab9153be49f9d91791938da97a560367edc7**
Documento generado en 07/06/2023 08:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>